



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2.002
(Acta 02 de febrero 25)

“Por el cual se adopta la estructura académico-administrativa de la Facultad de Medicina de la Sede de Bogotá”.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y, en especial, de las previstas en los Acuerdos Nos. 010 de 2000 y 05, 019 y 022 de 2001 del Consejo Superior Universitario
y

CONSIDERANDO :

1. Que el Consejo de la Sede de Bogotá no expidió el acto administrativo formal de la aprobación de la estructura académico administrativa de la Facultad de Medicina y que, en consecuencia, corresponde al Consejo Superior Universitario adoptarla de acuerdo con las directrices del Consejo de la Sede de Bogotá y en armonía con las normas internas de la Universidad.
2. Que es de competencia del Consejo Superior Universitario aprobar la organización de una Unidad Básica de Gestión Académico - Administrativa que únicamente administre programas curriculares de posgrado, como es el caso de los Departamentos de : Morfología, Ciencias Fisiológicas, Salud Pública y Tropical, Patología, Medicina, Imágenes Diagnósticas, Pediatría, Cirugía, Medicina Física y Rehabilitación, Obstetricia y Ginecología, Psiquiatría, Toxicología; o que sin administrar programas curriculares concurre a varios programas curriculares, como es el caso del Departamento de Microbiología.

ACUERDA :

CAPÍTULO I. NIVEL DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 1º. Nivel de dirección. Las actividades de dirección y gobierno de la Facultad de Ciencias de la Salud serán asumidas por las siguientes instancias establecidas en el Artículo 20º. del

Estatuto General, de acuerdo con la composición, carácter y funciones previstas en los artículos 21° a 25° inclusive, del mismo Estatuto :

1. Consejo de Facultad.
2. Decano de Facultad.
3. Vicedecano Académico.
4. Secretario de Facultad, que tendrá a su cargo las funciones de registro académico, archivo e información estadística.

PARÁGRAFO.

Como parte de la estructura de Unibienestar funcionará en la Facultad un Vicedecano de Bienestar en los términos señalados en la Resolución No. 964 de 2001 de la Rectoría General.

ARTÍCULO 2°.-

Organismos Colegiados Consultivos y de Coordinación. La Facultad contará con los siguientes organismos colegiados consultivos y de coordinación:

1. Comité de Programas Curriculares y Docencia.
2. Comité de Investigación y Extensión.
3. Comité de Asuntos de Personal Académico.
4. Comité de Bienestar.

ARTÍCULO 3°.

Comité de Programas Curriculares y Docencia. Estará integrado por:

1. El Decano, quien lo presidirá.
2. El Vicedecano de Facultad, quien lo presidirá en ausencia del Decano.
3. Un miembro del personal académico de carrera designado por los profesores que integren los Comités Asesores de los Programas Curriculares de la Facultad.
4. Ocho miembros del personal académico de carrera designados por el conjunto de los Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas.
5. Un representante de los estudiantes elegido entre los estudiantes miembros de los Comités Asesores de los Programas Curriculares de pregrado y posgrado de la

Facultad, conforme a la reglamentación que separadamente adopte el Consejo de Facultad.

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Comité.

El Comité cumplirá las funciones señaladas en el artículo 4° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 4°. Comité de Investigación y Extensión. Estará integrado por:

1. El Decano, quien lo presidirá
2. El Vicedecano de Facultad, quien lo presidirá en ausencia del Decano
3. El profesor suplente del representante de los profesores ante el Consejo de Facultad
4. Cuatro miembros del personal académico de carrera designados por el conjunto de los Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas.
5. Un representante de los estudiantes elegido entre los estudiantes miembros de los Comités Asesores de los Programas Curriculares de pregrado y posgrado de la Facultad, conforme a la reglamentación que separadamente adopte el Consejo de Facultad.

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Comité.

Cumplirá las funciones señaladas en el artículo 4° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 5°. Comité de Asuntos de Personal Académico. Es un organismo consultivo que asesorará al Consejo de Facultad y al Decano en la aplicación del Estatuto de Personal Académico. Estará constituido por:

1. El representante de los profesores al Consejo de Facultad, quien lo presidirá.
2. Los Directores de los Departamentos de la Facultad que tengan profesores adscritos.
3. El suplente del representante de los estudiantes al Consejo de Facultad

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Comité.

ARTÍCULO 6°. Funciones del Comité de Asuntos de Personal Académico. El Comité de Asuntos de personal académico ejercerá las funciones señaladas en el artículo 8° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario, que son las siguientes:

1. Analizar las evaluaciones del Personal Académico y emitir con destino al Consejo de Facultad los conceptos y recomendaciones pertinentes, de conformidad con las disposiciones de la Universidad.
2. Velar por el cumplimiento de los requisitos de promociones y demás novedades del personal académico.
3. Conceptuar ante el Consejo de Facultad sobre el cumplimiento por parte de los miembros del personal académico, de los requisitos exigidos para el otorgamiento de comisiones de estudio.
4. Revisar y evaluar los informes de los miembros del personal académico en comisión y hacer las recomendaciones del caso al Consejo.
5. Atender los asuntos relacionados con el personal académico que contemple el Estatuto de Personal Académico y los que le encomiende el Consejo y el Decano.
6. Recomendar las acciones tendientes a actualizar permanentemente la capacitación del personal académico y la modernización de las técnicas y métodos pedagógicos.
7. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 8°. Comité de Bienestar. Tendrá la composición y funciones correspondientes según lo previsto en las normas que se dicten con base en el artículo 38° del Estatuto General.

ARTÍCULO 9°. Unidades de Apoyo a la Gestión. La Facultad contará con las siguientes Unidades de Apoyo a la Gestión dependientes de la Decanatura:

1. Unidad Administrativa.
2. Unidad de Gestión de Proyectos.

3. Unidad de Comunicación, Información y Publicaciones.
4. Unidad para la Gestión Hospitalaria y Relaciones Interinstitucionales.

El Consejo de Facultad describirá el objetivo, organización y funciones de estas Unidades.

CAPÍTULO II. UNIDADES BÁSICAS DE GESTIÓN ACADÉMICO - ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 10°. Organización general. La Facultad tendrá las siguientes Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas:

1. Departamentos y Escuelas
 - 1.1. Escuela de Educación Médica.
 - 1.2. Departamento de Morfología.
 - 1.3. Departamento de Ciencias Fisiológicas.
 - 1.4. Departamento de Microbiología.
 - 1.5. Departamento de Salud Pública.
 - 1.6. Departamento de Patología.
 - 1.7. Departamento de Medicina.
 - 1.8. Departamento de Imágenes Diagnósticas.
 - 1.9. Departamento de Pediatría.
 - 1.10. Departamento de Cirugía.
 - 1.11. Departamento de Medicina Física y Rehabilitación.
 - 1.12. Departamento de Obstetricia y Ginecología.
 - 1.13. Departamento de Psiquiatría.
 - 1.14. Departamento de Toxicología.
 - 1.15. Departamento de Nutrición.
 - 1.16. Departamento de la Ocupación Humana y sus Desórdenes.
 - 1.17. Departamento del Movimiento Corporal Humano y sus Desórdenes.
 - 1.18. Departamento de la Comunicación Humana y sus Desórdenes.
2. Unidades para la investigación y la extensión
 - 2.1. Instituto de Salud Pública.
 - 2.2. Instituto de Investigaciones Biomédicas.
 - 2.3. Instituto de Investigaciones Clínicas.
 - 2.4. Instituto de Desempeño Humano y Discapacidad.
 - 2.5. Centro de Estudios de Medicina de Urgencias - CEMU.

2.6. Centro de Telemedicina.

ARTÍCULO 11°. Programas Curriculares de pregrado administrados por los Departamentos o Escuelas. Los siguientes Departamentos y Escuelas de la Facultad de Medicina administran los siguientes programas:

1. Escuela de Educación Médica: Pregrado en Medicina.
2. Departamento de Nutrición: Pregrado en Nutrición y Dietética.
3. Departamento de la Ocupación Humana y sus Desórdenes: Pregrado en Terapia Ocupacional
4. Departamento del Movimiento Corporal Humano y sus Desórdenes: Pregrado en Terapia Física.
5. Departamento de la Comunicación Humana y sus Desórdenes: Pregrado en Fonoaudiología.

ARTÍCULO 12° Departamentos que solo administran programas de posgrado y que concurren a varios programas curriculares. Los siguientes Departamentos que concurren a varios programas curriculares administran los programas de posgrado que a continuación se indican:

1. Departamento de Morfología: Maestría en Genética.
2. Departamento de Ciencias Fisiológicas: Maestría en Bioquímica y Maestría en Fisiología.
3. Departamento de Microbiología: No administra programas curriculares; contará con profesores adscritos.
4. Departamento de Salud Pública y Tropical. Maestría en Salud Pública y Maestría en Infección y Salud en el Trópico.
5. Departamento de Patología. Especialización en Patología Anatómica y Clínica y Especialización en Medicina Forense.
6. Departamento de Medicina. Especialización en Endocrinología, Especialización en Dermatología, Especialización en Gastroenterología, Especialización en Neurología Especialización en Infectología, Especialización en Neumología, Especialización en Medicina Interna, Especialización en Reumatología y Especialización en Hematología.
7. Departamento de Imágenes Diagnósticas. Especialización en Imágenes Diagnósticas.

8. Departamento de Pediatría. Especialización en Pediatría, Especialización en Hematología Oncología Pediátrica, Especialización en Neurología Pediátrica y Especialización en Neonatología.
9. Departamento de Cirugía. Especialización en Cirugía General, Especialización en Otorrinolaringología, Especialización en Oftalmología, Especialización en Ortopedia y Traumatología, Especialización en Anestesiología y Reanimación, Especialización en Neurocirugía, Especialización en Cirugía Plástica y Reconstructiva, Especialización en Urología y Especialización en Cirugía Pediátrica.
10. Departamento de Medicina Física y Rehabilitación. Especialización en Medicina Física y Rehabilitación.
11. Departamento de Obstetricia y Ginecología. Especialización en Obstetricia y Ginecología.
12. Departamento de Psiquiatría: Especialización en Psiquiatría.
13. Departamento de Toxicología: Maestría en Toxicología

PARÁGRAFO.

Los Departamentos de que trata este artículo, en consideración a que concurren a varios programas curriculares, tendrán profesores adscritos en los términos del artículo 13° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 13°.

Departamento de Microbiología. El Departamento de Microbiología no administra programas curriculares, pero en los términos del artículo 13°, del Acuerdo 010 de 2001 del Consejo Superior Universitario, es de carácter transversal, concurre a varios programas curriculares y, por lo tanto, tendrá profesores adscritos, los cuales desarrollarán actividades de docencia, investigación y extensión.

ARTÍCULO 14°.

Instituto de Salud Pública - ISP. El Instituto de Salud Pública – ISP será una Unidad Básica de Gestión Académico – Administrativa para el desarrollo de programas de investigación y extensión en salud pública en cuatro áreas principales: Investigación Interdisciplinaria, Formación de Investigadores, Administración de la Revista de Salud Pública y Administración de la Red de

Instituciones de Investigación en la Reforma Sectorial en Salud.

ARTÍCULO 15. Instituto de Investigaciones Biomédicas. El Instituto de Investigaciones Biomédicas tiene por objeto formular, gestionar y ejecutar actividades de investigación y extensión en el campo de las adaptaciones humanas específicas para las condiciones ambientales propias del entorno colombiano, para la prevención y diagnóstico de las consecuencias sobre la salud humana de las diversas intervenciones tecnológicas en la población y el ambiente, así como indagaciones básicas sobre la fisiopatología de las entidades de mayor prevalencia en nuestro país.

ARTÍCULO 16.- Instituto de Investigaciones Clínicas. El Instituto de Investigaciones Clínicas tiene por objeto mejorar la calidad de la atención que se brinda al paciente mediante el apoyo de la investigación clínica local, nacional e internacional, el análisis crítico de las investigaciones publicadas y la difusión de las herramientas utilizadas para la investigación y de la evidencia obtenida en desarrollo de ella, a todos los niveles.

ARTÍCULO 17.- Instituto de Desempeño Humano y Discapacidad. El Instituto de Desempeño Humano y Discapacidad tiene por objeto desarrollar programas de investigación y extensión interdisciplinaria relacionados con el Desempeño Humano, entendido como el resultado de la interacción entre las competencias ocupacionales, fisiocinéticas y comunicativas y el contexto social, cultural, político y económico en el cual está inmersa la persona, y con la Discapacidad, desde una perspectiva social, humanista, científica y tecnológica. Su objeto comprende las actividades que desarrolla el Centro de la Comunicación Humana, las cuales se integran al Instituto.

ARTÍCULO 18.- Centro de Estudios de Medicina de Urgencias – CEMU. El Centro de Estudios de Medicina de Urgencias – CEMU tiene por objeto desarrollar programas de investigación y extensión en reanimación cardio – cerebro – pulmonar básica y avanzada; reanimación cardio – cerebro – pulmonar avanzada pediátrica; atención inicial al paciente politraumatizado; enfermería de urgencias y atención pre –

hospitalaria; reanimación; atención inicial a las víctimas de paro cardiorrespiratorio (PCR) o traumatismo grave.

ARTÍCULO 19°.- Centro de Telemedicina. El Centro de Telemedicina tiene como objeto y actividad principales la investigación científica y tecnológica en el desarrollo de soluciones de salud mediante el uso de tecnologías telemáticas para el intercambio de información válida para el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades o daños, en comunidades alejadas por particularidades geográficas, sociales, culturales o políticas. También realiza otras actividades relacionadas con ciencia y tecnología, tales como capacitación y entrenamiento de capital humano, transferencia de tecnología, difusión y divulgación científica y gestión, seguimiento y evaluación de procesos de ciencia y tecnología relacionadas con su objeto.

ARTÍCULO 20°. Unidades Internas de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas. El Consejo de Facultad deberá adoptar la estructura interna de Unidades en los términos definidos en el artículo 10° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 21°. Comités Académicos Asesores de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas. Las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas que administren programas curriculares tendrán cada una un Comité Académico Asesor integrado por:

1. El Director, quien lo presidirá.
2. Un miembro del personal académico escogido entre los docentes adscritos o vinculados a la respectiva Unidad Básica de Gestión Académico Administrativa.
3. Dos miembros del personal académico designados por el Director de la Unidad.
4. Un estudiante designado por los estudiantes que integren los Comités Asesores de los Programas Curriculares administrados por la respectiva Unidad, en el caso de los Departamentos que administren programas curriculares.
5. Un egresado del programa o programas curriculares administrados por la Unidad, designados por las asociaciones de egresados respectivas, conforme a la

reglamentación que adopte para el efecto el Consejo de Facultad.

Los Comités Académicos Asesores cumplirán las funciones señaladas en el párrafo del artículo 14° del Acuerdo 010 de 2000, según sea pertinente.

El Consejo de Facultad podrá organizar Comités Académicos Asesores para las Unidades Básicas de Gestión Académico Administrativas que no administren programas curriculares, con sujeción a lo previsto en el artículo 14° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario con la modificación introducida en el literal b) del artículo 3° del Acuerdo 019 de 2001 del Consejo Superior Universitario. No les será aplicable, en consecuencia, lo señalado en el numeral 3 del artículo 14° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 22°. Comités asesores de los programas curriculares. Los programas curriculares de la Facultad tendrán cada uno un Comité Asesor cuya organización y funciones serán definidas por el Consejo de Facultad conforme al artículo 11° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario, pero se deberán incluir dos estudiantes elegidos por los estudiantes del respectivo programa curricular.

ARTÍCULO 23°. Adscripción y vinculación. Mediante acto separado el Consejo de Facultad determinará los profesores adscritos a los Departamentos y Escuelas de Educación Médica, Nutrición, Ocupación Humana y sus Disfunciones, Movimiento Corporal Humano y sus Desórdenes, Comunicación Humana y sus Desórdenes, Morfología, Ciencias Fisiológicas, Microbiología, Salud Pública y Tropical, Patología, Medicina, Imágenes Diagnósticas, Pediatría, Cirugía, Medicina Física y Rehabilitación, de Obstetricia y Ginecología y de Toxicología, y vinculados al Instituto de Salud Pública, al Instituto de Investigaciones Biomédicas, al Instituto de Investigaciones Clínicas, al Instituto de Desempeño Humano y Discapacidad, al Centro de Estudios de Medicina de Urgencias – CEMU y al Centro de Telemedicina, y quienes serán beneficiarios de suplementos salariales, conforme a las normas previstas en

los Acuerdos Nos. 010 de 2000 y 05, 019 y 022 de 2001 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 24°. Personal administrativo. Mediante acto separado la Decanatura de la Facultad señalará la distribución del personal administrativo entre las distintas unidades y dependencias y comunicará dicha distribución a la Oficina de Personal de la respectiva Sede.

ARTÍCULO 25°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado de Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002)

EL PRESIDENTE,

(Original firmado por)
VICTOR MANUEL MONCAYO CRUZ

LA SECRETARIA,

(Original firmado por)
CONSUELO GÓMEZ SERRANO